-----Trelew, 26 de marzo de 2021.----------

-----**Y VISTOS**: Estos autos caratulados: "G., E. J. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 60 – Año 2021 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia de la Circunscripción Judicial I con asiento en la ciudad de Rawson, (Expte. Nro. 323 – Año 2020) venidos a despacho a fin de resolver el llamado de autos dispuesto a fs. 165vta. respecto del régimen de imposición de costas correspondientes a la instancia de grado.

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

-----I) A fs. 165/vta. en el marco de la audiencia dispuesta por el art. 130 de la Ley III Nro. 21, las partes, haciéndose concesiones recíprocas, arriban a un acuerdo respecto del régimen de comunicación y cuidado personal del niño L. Que luego de dictaminar la Asesora de Familia presente en la audiencia, se homologa el acuerdo arribado quedando pendiente de resolver la imposición de costas efectuada en la instancia de grado de la cual la parte apelante se agravia a fs. 139. ----------

-----II) Sentado ello y a los efectos de resolver la cuestión pendiente comenzaremos señalando que más allá de que las presentes actuaciones tratan de un expediente de violencia familiar, en la sentencia en crisis de fs. 100/101 se dispuso establecer el centro de vida de menor y el régimen de cuidado personal y comunicación respecto del mismo, el que en definitiva fue acordado por ante este Tribunal de alzada en la audiencia señalada.----------

-----Es de considerar que la Convención sobre los Derechos del Niño -arts. 3, 4, 6, 9, 18 y 27 y arts. 75 incs. 22 y 23 de la Constitución Nacional- propician mantener el vínculo del hijo con ambos padres tras la ruptura, poniendo además especial interés en la obligación alimentaria como deberes a cargo de ambos los progenitores. ----------

-----Es de reiterar que el régimen de comunicación en favor del progenitor que no tiene a su cargo el cuidado del menor no sólo constituye un derecho para éste, sino que lo exige el propio interés del infante, debiendo considerar la necesidad de priorizar factores que coadyuven a que el progenitor lo ejerza neutralizando aquéllos que impliquen incomodidades y evitando potenciales alteraciones o altercados que frustren la finalidad del régimen comunicacional, buscando conservar el entorno familiar que engloba la preservación de las relaciones del niño y de la niña en un sentido amplio. Esas relaciones abarcan a la familia ampliada, como los abuelos, los tíos y tías, los amigos, la escuela y el entorno en general, y son particularmente importantes cuando los padres están separados y viven en lugares diferentes. ----------

-----Atendiendo a las circunstancias particulares de la presente causa, cabe observar

que ambos progenitores arribaron a un acuerdo sobre el régimen de comunicación y cuidado personal donde cada uno en su justa medida colaboró a que ello pudiera acordarse teniendo en miras el bienestar de L., lo que se puede extraer de las constancias de la audiencia celebrada a fs. 165/vta.----------

-----Cabe destacar que en materia de derecho de familia parece afirmarse una tendencia a prescindir para la imposición de las costas del principio de la derrota, pues la intervención del juez es considerada como una carga común necesaria para componer las diferencias entre las partes. No cabe la imposición de costas en los juicios de tenencia y régimen de comunicación de hijos, porque es lógico y hasta plausible que ambos progenitores procuren ejercer esa función, y en definitiva que, al decidirse la cuestión, se atienda exclusivamente a lo que mejor convenga a los hijos menores (Jorge L. Kielmanovich, "Código Procesal Civil y Comercial", Editorial Abeledo Perrot, 7ma. Edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Año 2015, T. I, pág. 235/236).----------

-----En consecuencia, por lo expuesto precedentemente las costas devengadas en la instancia de grado deberán ser soportadas en el orden causado (art. 69 segunda parte y 70 del C.P.C.C. de aplicación al caso por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21). -----

-----En su mérito, la Sala "B" de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial III con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

-----I) REVOCAR parcialmente el punto III) del resolutorio de fs. 101 para distribuir las costas de primera instancia en el orden causado (conf. art. 69 segunda parte y 70 de Código Procesal de aplicación al caso por remisión del art. 98 de la Ley III Nro. 21).-----

-----II) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Raúl Adrián Vergara (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----III) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y DEVUÉLVASE.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

SERGIO RUBÉN LUCERO
JUEZ DE CÁMARA

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. ___08____ DEL AÑO 2021 – SIF – CONSTE. ----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA